

Justificación y pago de las ayudas

1. El plazo para notificar y justificar las inversiones objeto de ayuda es de cuatro meses, a contar desde el día siguiente de la fecha de notificación de la resolución de concesión de la ayuda, siendo elegibles aquellas actividades realizadas y pagadas por el beneficiario, entre el 1 de enero de 2009 hasta la fecha de finalización del plazo para justificar la inversión.

No obstante, se podrá conceder, de oficio o a petición de las personas interesadas, una ampliación de los plazos establecidos que no exceda de la mitad, si las circunstancias lo aconsejan y no se perjudican derechos de terceros. El acuerdo de ampliación deberá notificarse a las personas interesadas. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en cualquier caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre la ampliación de un plazo o sobre su denegación no son susceptibles de recurso.

2. Durante el plazo de justificación establecido, los beneficiarios deberán presentar la solicitud de pago que debe incluir la cuenta justificativa correspondiente, mediante el modelo que figura en el Anexo III debidamente cumplimentado, dirigido a la Presidenta del FOGAIBA, que se acompañará de la siguiente documentación:

a) Facturas originales que reúnan los requisitos y formalidades previstos en el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación y se modifica el Reglamento del impuesto sobre el valor añadido (BOE nº 286, de 29 de noviembre de 2003) y que contenga el desglose de las inversiones realizadas, para su validación y estampillado, a fin de controlar la posible concurrencia de subvenciones, para poder realizar copia compulsada y acompañarla a la solicitud de pago.

b) Documentación justificativa del pago del importe de las facturas presentadas; el pago del importe de estas facturas quedará acreditado de alguna de las siguientes maneras, presentando:

1º. Fotocopia del justificante de la orden de transferencia bancaria o documento bancario acreditativo de la transferencia, en el que figure: la fecha de la transferencia, el importe a transferir, la identificación del concepto de transferencia con el objeto de que quede identificado el pago de la factura, así como los datos del ordenante y del destinatario que deberán coincidir con el beneficiario y con el emisor de la factura, respectivamente.

Este documento deberá acompañarse del extracto bancario del beneficiario de la ayuda en el que figure el cargo de esta transferencia.

2º. Copia del cheque nominativo o pagaré nominativo, siempre y cuando esté vencido, acompañado del correspondiente extracto bancario del beneficiario de la ayuda en el que aparezca el cargo de dicho cheque o pagaré.

Este documento deberá ir acompañado de un certificado del emisor de la factura en el que conste que el citado cheque o pagaré ha sido efectivamente cobrado, indicando la fecha de cobro, así como también la indicación de la factura a la que corresponde el pago. El certificado mencionado deberá estar firmado y sellado por la entidad emisora, indicando el nombre y cargo o responsabilidad que tiene quien lo firma.

3º. Cualquier documento de valor probatorio.

c) Manifestación del beneficiario de que los movimientos contables correspondientes a las transacciones efectuadas están debidamente asentados en los libros oficiales de contabilidad, en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables a la materia.

d) Memoria de resultados de las actuaciones llevadas a cabo, que debe incluir dossier con la campaña publicitaria realizada.

e) Cualquier otro documento que se estime necesario para justificar la inversión realizada.

4. En el caso de que se desee denegar expresamente la autorización al FOGAIBA y/o a la Consejería de Agricultura y Pesca para la obtención de los certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias, estatales y autonómicas, y con la Seguridad Social, deberá aportarse el documento de denegación y los certificados correspondientes.

5. El importe de la ayuda concedida se abonará al beneficiario mediante transferencia bancaria cuando se haya justificado el cumplimiento del fin, previa autorización de la Directora Gerente del FOGAIBA, con el informe previo de la Sección de Ayudas de Pesca y la propuesta del Jefe del Área de Gestión de Ayudas.

6. El hecho de no presentar la documentación justificativa o no ejecutar la inversión objeto de la ayuda, en el plazo y en los términos establecidos, supone un incumplimiento al que es aplicable lo que se dispone en el punto 3 del apartado décimo de la presente Resolución.

7. En cualquier caso, ninguna variación de proyecto podrá dar lugar a un incremento de la subvención aprobada que figure en la resolución de concesión de la ayuda.

Duodécimo

Compatibilidad de las subvenciones

Las ayudas objeto de esta convocatoria son compatibles con las ayudas que con el mismo fin pueda recibir el beneficiario de cualquier administración pública o de otra entidad pública o privada, sin que en ningún caso el importe recibido, aislada o conjuntamente, supere el valor de los gastos originados por la realización de las actividades.

Decimotercero

Régimen jurídico aplicable

Para lo que prevé la presente convocatoria, será de aplicación lo siguiente:

- Reglamento (CE) nº 1198/2006 del Consejo, de 27 de julio de 2006, relativo al Fondo Europeo de Pesca.
- Reglamento (CE) nº 498/2007 de la Comisión, de 26 de marzo de 2007, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1198/2006 del Consejo.
- Programa Operativo del Fondo Europeo de Pesca.
- Orden de la Consejera de Agricultura y Pesca, de 18 de diciembre de 2007, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones en el marco del Programa de Desarrollo Rural de las Illes Balears.
- Texto Refundido de la Ley de Subvenciones (Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre).
- Resto de normativa de desarrollo o aplicación.

Decimocuarto

Controles

Los perceptores de las ayudas reguladas en la presente Resolución quedan sujetos a las disposiciones comunitarias de control establecidas en el Reglamento (CE) nº 498/2007 de la Comisión, de 26 de marzo de 2007, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1198/2006 del Consejo.

Decimoquinto

Publicación

La presente Resolución se publicará en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

Palma, 26 de octubre de 2009

La Presidenta del FOGAIBA

Mercè Amer Riera

(ver anexos en versión catalana)

— O —

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INTERIOR Y JUSTICIA

Num. 23119

Resolución del Director General de Interior sobre establecimiento de los criterios para la autorización de entidades técnicas como centros de pruebas y ensayos de máquinas recreativas y de azar

Hechos

1. En fecha 18 de mayo de 1998 la Comunidad Autónoma de Baleares suscribió, con el Ministerio de Interior, un Convenio de Colaboración en materia de homologación de máquinas recreativas y de azar (BOIB nº 82, de 23/06/1998). En virtud de este Convenio se constituía una encomienda de gestión en favor de este último Ministerio con objeto de que se realizaran las actividades de carácter técnico relacionadas con la homologación del material de juego.

Asimismo se encomendaba al citado Ministerio, la gestión del registro de modelos de máquinas recreativas y de azar.

La disposición cuarta del Convenio de Colaboración establecía las entidades técnicas autorizadas para realizar ensayos, previos a la homologación de las máquinas recreativas y de azar.

2. En fecha 3 de julio de 2009 la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior dispone la publicación de la denuncia del Convenio de Colaboración, a tenor de lo establecido en la disposición sexta, apartado 1 del citado Convenio.

3. El Acuerdo adoptado por la Comisión Sectorial del Juego, en sesión de 3 de febrero de 2004, sobre establecimiento de criterios para el reconocimiento de laboratorios de ensayo, estableció a modo orientativo los criterios a seguir para el reconocimiento de los laboratorios de ensayo.

Fundamentos de Derecho

1. El artículo 15 del Real Decreto 2110/1998, de 2 de octubre, establece

que no podrá ser objeto de comercialización ninguna máquina o aparato de juego cuyo modelo no haya sido debidamente homologado e inscrito en el Registro de modelos.

Los artículos 16 y 17, del mismo texto legal, enumeran los requisitos que ha de contener la solicitud de homologación e inscripción en el Registro de modelos.

El artículo 18 determina la necesidad, como requisito previo a su homologación, de que todos los modelos de máquinas de tipos 'B' y 'C' deban ser sometidos a ensayo técnico por entidad autorizada. Dicha entidad informará sobre si el funcionamiento de la máquina de juego se adecúa a las especificaciones técnicas exigibles. A la vista de dicho informe, el órgano competente en materia de juego manifestará la procedencia o no de la homologación del modelo de que se trate.

2. Dado que ha finalizado la encomienda de gestión, que hasta el momento realizaba la Comisión Nacional de Juego, dependiente del Ministerio del Interior (en colaboración con los laboratorios de ensayos a que se refería el Convenio), procede autorizar, con carácter provisional, a las entidades técnicas acreditadas en la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), que así lo soliciten, como laboratorios de ensayos de las condiciones técnicas de los aparatos y máquinas recreativas y de azar, a la vista de la capacitación y fiabilidad que garantiza su acreditación, hasta tanto no se dicte por esta Comunidad Autónoma la disposición normativa que contenga los requisitos legales y la documentación que han de presentar las distintas entidades técnicas para obtener la autorización correspondiente como laboratorio de ensayos.

3. Siguiendo los criterios del Acuerdo de la Comisión Sectorial del Juego de 3 de febrero de 2004, y a efectos de garantizar la imparcialidad, independencia y capacidad técnica de los laboratorios de ensayos en el ejercicio de sus funciones, deberán aportar documentación bastante sobre los siguientes extremos:

a) Denominación de la entidad, con indicación de su naturaleza jurídica y del domicilio de la misma.

b) En el caso de ser persona jurídica, escritura de constitución, en la que deberán constar su objeto y función social, advirtiéndose que cualquier modificación de la citada escritura de constitución deberá ser notificada inmediatamente a la Administración actuante.

c) Relación nominal, acompañada de los datos precisos que permitan su correcta identificación, del personal directivo y técnico del laboratorio, así como del restante personal que presta sus servicios.

d) Declaración jurada acreditativa de no mantener relación o dependencia alguna con otras empresas, entidades privadas u organismos interesados en los resultados de los ensayos. Dicha declaración no se exigirá cuando se trate de laboratorios que dependan, orgánicamente y funcionalmente, de instituciones públicas.

e) La confidencialidad del laboratorio respecto a los ensayos realizados.

f) La formalización y actualización de una póliza de seguro de responsabilidad civil, cuando la entidad promotora del laboratorio sea de titularidad privada.

g) Estar acreditado por la Entidad Nacional de Acreditación.

4. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 109/2000, de 14 de julio, de distribución de competencias en materia de casinos, juegos y apuestas, y en el Decreto 11/2007, de 11 de julio, modificado por el Decreto 16/2009, de 14 de septiembre, del Presidente de las Illes Balears, que establece las competencias y la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, es competente para resolver el presente procedimiento el Director General de Interior.

En virtud de lo expuesto

Resuelvo

Establecer provisionalmente, hasta tanto no se dicte la normativa específica aplicable, los criterios de autorización a los laboratorios de ensayo de máquinas recreativas y de azar de acuerdo con lo previsto en los fundamentos jurídicos de esta resolución.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el Director General de Interior, de la Conselleria de Innovación, Interior y Justicia, en el plazo de un mes contando desde la fecha de notificación de la resolución (artículo 116 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común), o recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, en el plazo de dos meses contados desde la fecha de notificación de la resolución, o, en su caso, desde la fecha de la notificación de la desestimación expresa del recurso potestativo de reposición, o desde la fecha que se deba entender desestimado dicho recurso por silencio administrativo.

Marratxí, 14 de octubre de 2009

El Director General de Interior
Sebastià Amengual Coll

— o —

Num. 23518

Acuerdo del Consejo de Gobierno de día 23 de octubre de 2009, por el que se aprueba la modificación de la relación de puestos de trabajo correspondiente al personal eventual al servicio de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares

El Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejera de Innovación, Interior y Justicia, en la sesión de día 23 de octubre de 2009, adopta, entre otros, el Acuerdo siguiente:

'Primer. Aprobar la modificación de la relación de puestos de trabajo de personal eventual, en el sentido de modificar el puesto de trabajo de personal adscrito a la Consejería de Educación y Cultura que figura en el anexo que se adjunta a este Acuerdo.

Segon. En relación a las características del puesto de trabajo modificado adscrito a la consejería de Educación y Cultura:

- El régimen jurídico de este personal es el que contiene el artículo 20 de la Ley 3/2007, de 27 de marzo, de la función pública de la Comunidad autónoma de las Islas Baleares, y el decreto 107/1995, de 21 de setiembre, por el cual se establecen las normas de aplicación al personal eventual.

- Al efecto de retribuciones por antigüedad o trienios, se reconoce el derecho a la percepción de los conceptos mencionados, que los ocupantes de los puestos de trabajo creados por este Acuerdo acrediten a las diferentes administraciones públicas.

- El régimen de indemnizaciones por razón del servicio es el que establece el decreto 54/2002, de 12 de abril, por el cual se regulan las indemnizaciones por razón de servicio del personal al servicio de la Administración autonómica de las Islas Baleares.

Tercer. Facultar a los consejeros de Innovación, Interior y Justicia y de Economía y Hacienda para que adopten las medidas necesarias para la ejecución del presente Acuerdo.

Quart. Ordenar la publicación del presente Acuerdo y su anexo en el Boletín Oficial de las Islas Baleares

El Secretario del Consejo de Gobierno

Albert Moragues Gomila

Palma, 23 de octubre de 2009

ANEXO (ver versión catalana)

— o —

UNIVERSIDAD DE LAS ILLES BALEARS

Num. 23322

Resolución de la Rectora de la Universitat de les Illes Balears por la cual se publica la adjudicación definitiva mediante procedimiento negociado sin publicidad del contrato para el suministro de un equipo de desorción térmica para el Departamento de Química de la Universitat de les Illes Balears.

1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Universitat de les Illes Balears.
b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Patrimonio, Contratación e Infraestructura.
c) Número de expediente: 29/09.
d) Dirección de Internet del perfil del contratante: perfildecontractant.uib.es

2. Objeto del contrato:

- a) Tipo: suministro.
b) Descripción: suministro de un equipo de desorción térmica para el Departamento de Química de la Universitat de les Illes Balears.
c) Lote (en su caso).
d) CPV (Referencia de Nomenclatura).
e) Acuerdo marco (si procede).
f) Sistema dinámico de adquisiciones (si procede).
g) Medio de publicación del anuncio de licitación.
h) Fecha de publicación del anuncio de licitación.

3. Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: ordinaria.
b) Procedimiento: negociado sin publicidad.

4. Presupuesto base de licitación. Importe neto: 31.034,49 euros. IVA (16 %): 4.965,52 euros. Importe total: 36.000,00 euros.